

Resolución Gerencial Regional

Nº 047 -2020-GR/APURIMAC/GRI.

Abancay,

15 SEP. 2020

VISTOS:

El Informe N° 387-2020- GRAP/08/DRAJ de fecha 07/09/20, Memorandum N° 1140-2020-GRAP/06/GG de fecha 12/08/20, Informe N° 441-2020-GRAP/GRI-13 de fecha 11/08/20, Informe N° 015-2020- GRA/GRI/AL/JSCC, de fecha 06/08/20, el Informe N° 128-2020-GR.APURIMAC/GRI/JCCHS, de fecha 04/08/20, Informe N° 536-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 03/08/2020, Informe N° 222-2020-GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.PPA, de fecha 03/08/20, Informe N° 014-2020/GRAP/HLP, de fecha 22/07/20, Informe N° 116-2020/LECH, de fecha 13/07/2020, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, del mismo modo en artículo 7 de la Constitución Política del Perú, estipula que: todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; asimismo, el artículo 9° establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; de igual modo, el artículo 44° establece como deberes del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales título preliminar, I.- La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II.- La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III.- Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. IV.- La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. V.- Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social. VI.- Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la





ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas:

Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, garantiza la continuidad y adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales, incluyendo a los gobiernos regionales y locales, quienes ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: **"33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar /os registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión";**

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre **"Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"**, dispone en su Artículo 1° numeral 1) que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la Asignación Presupuestal, el Personal Técnico - administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) **señala que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";**

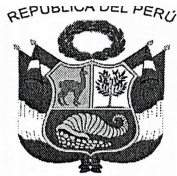
Que, en la Directiva N° 001-2010 –GRAPURIMAC/PR Para la Formulación, Ejecución y Supervisión del Proyecto de la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo del Gobierno Regional de Apurímac, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional No 147-2010 APURIMAC/PR vigente en la actualidad, en su numeral 3, referente a la ampliación de plazo señala que como segundo orden de justificación para la ampliación de plazo son **"Demoras por el desabastecimiento de materiales, equipo, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente sustentados";**

Que, bajo los criterios normativos precedentes y actuados en sede administrativa se tiene que, en fecha 08/04/20, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 016-2020-GR.APURIMAC/GRI. **se APRUEBA el Expediente Técnico del IOARR "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA, ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR, ASPIRADORA DE SECRECIONES Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (La) EE SS HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, con Código Unificado 2485174 con un presupuesto de S/ 2'326,980.82 soles para su ejecución por la Modalidad de Administración Directa, en el plazo de 30 días calendarios;

Que, con fecha 13/07/2020, mediante el Informe N° 116-2020/LECH, emitida por el CD. Luis Enrique Carrión Herrera, Coordinador de Equipamiento y Mobiliario Biométrico, remite el Informe de Ampliación de Plazo N° 01 de Ejecución del CUI N° 2485174, **solicitando la ampliación de plazo por 53 días calendarios, con el fin de dar cumplimiento a las metas del proyecto y de esta manera llegar a los objetivos planteados; considerando la fecha de culminación propuesta el día 12/09/2020, cuya causal, es por la intervención del OPMI MINSA y las dificultades que se tiene en cuanto a la disponibilidad de equipamiento biomédico en el mercado nacional e internacional y sobre todo la demora en los plazos de entrega, recomendando aprobar la continuidad del proyecto el ejercicio fiscal 2020, Ut Supra, para dar cumplimiento al objetivo del proyecto;**

Que, con fecha 22/07/2020, mediante el Informe N° 014-2020-GRAP/HLP, emitida por el CD. Heber López Peña, Supervisor de IOARR 2485174, **remite la CONFORMIDAD DE PLAZO DE EJECUCIÓN del Proyecto de Inversión "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA, ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR, ASPIRADORA DE SECRECIONES Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (La) EE SS HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC "**; con el Código Unificado 2485174, señalando en su conclusión, **que para el cumplimiento de las metas y el Objetivo del Proyecto es necesario la aprobación en atención a solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de Ejecución por 53 días calendarios adicionales;**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Universalización de la Salud"



017

Que, con fecha 03/08/2020, mediante el Informe N° 222-2020-GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.PPA, emitida por el Ing. Pavel Peralta Azcue, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, en la parte de la conclusión de su Informe detalla lo siguiente:

En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados así como la documentación anexada de acuerdo a lo detallado en los párrafos anteriores, y teniéndose principalmente como ALICIENTE la VISACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE y la APROBACIÓN emitida por parte del Supervisor de IOARR – C.D. HEBERT LÓPEZ PEÑA a través del documento de la referencia INFORME N°014-2020/GRAP/HLP, así como lo descrito por el Coordinador de Equipamiento y Mobiliario Biomédico (Ejecutor de IOARR) - C.D. LUIS ENRIQUE CARRION HERRERA a través del INFORME N°116-2020/LECH y documentos adjuntos, se da Opinión Favorable para TRAMITAR el expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL IOARR: "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA, ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR, ASPIRADORA DE SECRECIONES Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con base al siguiente detalle:

FECHA DE INICIO	22/06/2020	R.G.R. N°016-2020-GR-APURIMAC/GRI (Aprobación del Exp. Técnico).
PLAZO DE EJECUCIÓN	30	
FECHA DE TERMINO	21/07/2020	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	53	PENDIENTE DE APROBACIÓN
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°01	12/09/2020	

Cuadro N°03, Detalle Final – Ampliación de Plazo N°01

Se recalca que lo detallado en el cuadro anterior (Cuadro N°03) obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por el **Coordinador de Equipamiento y Mobiliario Biomédico (Ejecutor de IOARR) - C.D. LUIS ENRIQUE CARRION HERRERA** y el **Supervisor de IOARR – C.D. HEBERT LÓPEZ PEÑA**, siendo estos profesionales los enteros responsables del proyecto en la etapa de **Ejecución** de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.

- A través de su despacho se debe derivar el presente Informe y la documentación adjunta a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que proceda con los trámites correspondientes así como el **registro respectivo de la Ampliación De Plazo N°01** de manera que se **continúe con el procedimiento correspondiente** para la aprobación **vía Resolutiva** del presente expediente con base en las causales descritas y a la aprobación expresa de la Supervisor de IOARR, tal como se detalla en el presente Informe.

Que, en fecha 03/08/2020, mediante el Informe N° 536-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, el Ing. Fredy Ortiz Ascarza, Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, **EMITE LA OPINIÓN FAVORABLE** al Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 01 del IOARR **"ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA, ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR, ASPIRADORA DE SECRECIONES Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**; con Código Unificado 2485174 y recomienda proseguir con el acto resolutivo;

Que en fecha 04/08/2020, mediante el Informe N° 128-2020-GR.APURIMAC/GRI/JCCHS, emitida por el Econ. Julio C. Chalco Segovia, Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, en su conclusión precisa que: **"Se ha registrado en el Banco de Inversiones el Formato N° 08-C, Registro en la Fase de Ejecución, por las causales de intervención de OPMI – MINSA, indicando el retiro de equipamiento y mobiliario, considerado no estratégico, así mismo dificultades en cuanto a la disponibilidad de equipamiento biomédico en el mercado nacional e internacional, demora en los plazos de entrega por parte de los proveedores de la inversión, correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto de Inversión IOARR "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA, ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR, ASPIRADORA DE SECRECIONES Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**;





Que, en fecha 06/08/2020, se emite el Informe Legal No 015-2020/GRA/GRI/AL/JSCC, por el Abog. José Santa Cruz Candía, Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al proveído administrativo N° 4238, recomendando aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto de Inversión IOARR “**ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA, ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR, ASPIRADORA DE SECRECIONES Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC**”; con Código Unificado N° 2485174, por los causales de demora en la adquisición de equipos, descritos por los profesionales y especialistas pertinentes, en el marco de Directiva N° 001-2019-EF/63.01 y la Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR, denominada “Para La Formulación, Ejecución Y Supervisión De Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo”;

Que, mediante Informe N° 441-2020-GR.APURIMAC/GRDE, de fecha 11 de agosto del 2020, emitida por el Gerente Regional de Infraestructura, solicita la aprobación resolutive de la Ampliación de Plazo N° 01 del IOARR “**ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA, ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR, ASPIRADORA DE SECRECIONES Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC**”; con Código Unificado 2485174, a la Gerencia General Regional, ergo, derivar a la Dirección de Asesoría Jurídica, y proyectar el acto resolutive correspondiente;

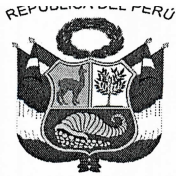
Que, finalmente, mediante Memorandum N° 1140-2020-GRAP/06/GG de fecha 12/08/20, la Gerencia General Regional, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, se sirva evaluar el Informe N° 441-2020-GRAP/GRI-13, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de emitir opinión legal y de ser necesario emitir el acto resolutive, según el marco normativo y disposiciones legales vigentes, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del IOARR “**ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA, ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR, ASPIRADORA DE SECRECIONES Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC**”; con Código Unificado 2485174;

Que, con fecha 07/08/20, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 387-2020-GRAP/08//DRAJ, a través del cual concluye que es procedente proyectar el acto resolutive sobre Ampliación de Plazo N° 01 (en vías de regularización) del IOARR “**ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA, ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR, ASPIRADORA DE SECRECIONES Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC**”; con Código Unificado 2485174, ello en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte del Coordinador de Equipamiento y Mobiliario Biomédico, Supervisor del IOARR, del Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Director de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; Gerente Regional de Infraestructura, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, vistos los antecedentes documentales, en los que se sustenta el Expediente Técnico sobre Ampliación de Plazo N° 01 (en vías de regularización) del IOARR “**ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA, ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR, ASPIRADORA DE SECRECIONES Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC**”; en fase de ejecución, se advierte que:

1. Este expediente cuenta con los Informes Técnicos y opiniones favorables de procedencia del Coordinador de Equipamiento y Mobiliario Biomédico, Supervisor de IOARR, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Sub Gerente de Obras y del Gerente Regional de Infraestructura, profesionales competentes; quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutive del mencionado expediente, para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto.
2. Cuenta con el Formato N° 08-C - Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión.
3. Este expediente tiene como sustento legal, la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada “Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo”, concomitante con la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.





Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico sobre Ampliación de Plazo N° 01 (en vías de regularización) del IOARR "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA, ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR, ASPIRADORA DE SECRECIONES Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; en fase de ejecución, que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA**; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnico y opiniones favorables de procedencia por parte del Coordinador de Equipamiento y Mobiliario Biomédico, del Supervisor del IOARR, del Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, del Director de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura; quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Que, en atención a lo señalado *Ut Supra*, deviene en procedente la aprobación resolutive del Expediente Técnico sobre la Ampliación de Plazo N° 01 del IOARR "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA, ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR, ASPIRADORA DE SECRECIONES Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; en fase de ejecución, con Código Unificado N° 2485174;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2019-GR-APURÍMAC/GR de fecha 02/01/2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURÍMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus leyes modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 01 (en vías de regularización), de la Ejecución del IOARR "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA, ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR, ASPIRADORA DE SECRECIONES Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; con Código Unificado 2485174, en fase de ejecución, por el periodo de 53 días calendarios adicionales; siendo la fecha de término reprogramada: el 12 de setiembre de 2020, el mismo que contiene un archivo de 56 folios, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



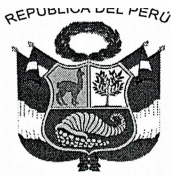
ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la presente Resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, al Coordinador de Equipamiento y Mobiliario Biomédico, al Supervisor del IOARR antes señalado; para su conocimiento y fines de ley.



ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el inicio de deslinde de responsabilidades, a fin de determinar las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Universalización de la Salud"



ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



ING. MIGUEL ÁNGEL AZURÍN SOLÍS
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

MAAS/GRI

